



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 6082

(de 6 de agosto de 2013)

Que Estima Procedente la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano brasileño-alemán Amadeus Richers

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante nota diplomática de 11 de abril de 2013, con fundamento en el Tratado Bilateral de Extradición y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano brasileño y alemán AMADEUS RICHERS quien es requerido por la supuesta comisión de los delitos de Conspiración para Cometer Soborno de Funcionarios Extranjeros y Fraude Electrónico, Soborno a Funcionarios Extranjeros (Violaciones de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras), y por Complicidad para cometer Lavado de Dinero;

Que en atención a dicha petición, mediante nota de 11 de abril de 2013, este Ministerio transmitió a la Procuraduría General de la Nación la solicitud presentada por el Estado requirente, y dicha institución, a su vez, mediante providencia 133-13 de 11 de abril de 2013, ordenó la detención con fines de extradición requerida y dispuso que el señor AMADEUS RICHERS fuera puesto a órdenes de esta Cancillería una vez se le detuviera en territorio nacional;

Que a través de nota de 11 de abril de 2013, la Dirección de Investigación Judicial comunicó que el señor AMADEUS RICHERS había sido detenido y se encontraba recluido en el Sistema Transitorio de Cárceles de esa institución;

Que mediante nota diplomática de 30 de mayo de 2013, la Embajada de los Estados Unidos de América formalizó la solicitud de extradición en contra del señor AMADEUS RICHERS por la supuesta comisión de los delitos de Conspiración para cometer soborno de funcionarios extranjeros y fraude electrónico (cargo 1), Violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Soborno de Funcionario Público Extranjero) (cargos 2 al 7), Conspiración para cometer Lavado de Dinero (cargo 8) y Lavado de Dinero (cargos 10 al 28). Dicha acusación fue presentada en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito Sur de la Florida, el cual emitió orden para su arresto, la cual se mantiene válida. Por tanto, la solicitud se ajusta a lo estipulado en el Artículo II del Tratado Bilateral de Extradición y al artículo 44 (1) (4) de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción;

Que el Artículo 2503 del Código Judicial establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores examinar la documentación presentada por el Estado requirente;

Que el Artículo 2496 del Código Judicial establece que la extradición se ajustará a lo que establezcan al respecto los Tratados Públicos de los que sea parte la República de Panamá y, a falta de éstos, a las disposiciones establecidas en las Secciones correspondientes al tema extradicional;

Que entre los Estados Unidos de América y Panamá se encuentra vigente el Tratado Bilateral sobre Extradición de 1904 y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 15 de 10 de mayo de 2005);

Que este Ministerio analizó toda la información remitida con la solicitud presentada por el Estado requirente, determinando que cumple con los requisitos de forma exigidos en el Artículo III del Tratado Bilateral sobre Extradición;



Que dentro de la documentación aportada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en la que se relata los hechos supuestamente cometidos por el señor AMADEUS RICHERS se señala que: *"comenzando por lo menos en el 2001 y hasta por lo menos el 2004, RICHERS y sus cómplices pagaron aproximadamente 3 millones de dólares estadounidenses en soborno, directo o indirectamente a funcionarios extranjeros empleados por Telecomunicaciones D'Haiti (Haiti Teleco), cuyo control era Estatal y a un funcionario del poder ejecutivo del Gobierno haitiano, para conseguir para su compañía Cinergy Telecommunications Incorporated, un contrato y tratamiento favorable en relación con dicho contrato de Haití Teleco. Richers era director o el gerente general de Cinergy y Uniplex Telecom Technologies Incorporated. Del 2001 al 2003 Richers y sus cómplices causaron que emitieran cheques por aproximadamente 1.2 millones de dólares estadounidenses en beneficio de dos funcionarios empleados de Haití Teleco, Patrick Joseph y Robert Antonie. También junto a sus cómplices crearon documentos de apoyo falsos para ocultar y disimular los pagos y sobornos. Los testigos que han sido previamente declarados culpables han señalado que RICHERS estuvo involucrado en la emisión de esos cheques y en la creación de los documentos falsos..."*

Que según el recuento de hechos en los que se sustenta el pedido de extradición, los hechos por los que se está requiriendo al señor AMADEUS RICHERS, pueden ser investigados por las autoridades estadounidenses, toda vez que la Ley de Práctica Corruptas en el Extranjero le otorga jurisdicción a ese país para investigar y juzgar a personas naturales o jurídicas domiciliadas en los Estados Unidos de América cuando realizan prácticas consideradas como corruptas en el extranjero. Según la documentación presentada por el Estado requirente el señor AMADEUS RICHERS y las empresas que intervinieron en el supuesto acto ilícito estaban domiciliados en ese país. En consecuencia, la solicitud de extradición cumple con lo señalado en el Artículo I del Tratado Bilateral sobre Extradición;

Que los delitos de Conspiración para Cometer Soborno de Funcionarios Extranjeros y Fraude Electrónico, Soborno de Funcionario Público Extranjero (Violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero), Conspiración para cometer Lavado de Dinero y Lavado de Dinero cumplen con lo señalado en el Artículo II del Tratado Bilateral de Extradición y al artículo 44 (1) (4) de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción;

Que el señor AMADEUS RICHERS está acusado (cargo 1) por el delito de Conspiración para cometer soborno de funcionarios extranjeros y fraude electrónico y (cargo 8) Conspiración para cometer Lavado de Dinero, el cual se encuentra tipificado en los artículos 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América, en cambio, en la legislación penal panameña vigente a la fecha de la comisión de los hechos estaba tipificado en el artículo 242 (Asociación Ilícita). Cabe señalar, que el delito de Asociación Ilícita para delinquir es entendido como un delito autónomo;

Que la solicitud de extradición cumple con el Principio de Doble Incriminación para los delitos antes mencionados al estar demostrado que en ambos Estados, a la fecha de la comisión de los hechos (2001-2004), se encontraba tipificado el delito de Conspiración (EE.UU) o Asociación Ilícita (Panamá) al igual que en la actualidad, razón por la cual, la solicitud cumple con lo señalado en el artículo II del Tratado Bilateral de Extradición;

Que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero constituye una norma que tipifica actos cometidos por personas (naturales o jurídicas), domiciliadas en los Estados Unidos de América, tendientes a sobornar a funcionarios o empresas extranjeras pertenecientes y/o donde tengan participación Gobiernos extranjeros; principio recogido en el Artículo 42 (2) (b) (c) de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción;

Que en los (cargos 2 al 7) relativos a la supuesta Violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, se desprende que el señor RICHERS y sus cómplices aparentemente pagaron aproximadamente 3 millones de dólares estadounidenses en soborno, directo o indirectamente a funcionarios extranjeros empleados por Telecomunicaciones D'Haiti (Haiti Teleco), cuyo control era Estatal y a un funcionario del poder ejecutivo del Gobierno haitiano, para conseguir para su compañía Cinergy

Telecommunications Incorporated, un contrato y trato favorable en relación con dicho contrato;

Que el delito de Corrupción de Funcionario Público Extranjero está tipificado en la sección 78dd-2 del título 15 del Código de los Estados Unidos de América, señalando una pena de hasta cinco (5) años de prisión. En cambio en la legislación panameña en el artículo 333 del Código Penal, vigente fecha de la comisión de los hechos estableciendo una pena de 2 a 6 años de prisión;

Que la solicitud de extradición por los delitos antes mencionados cumple con el Principio de Doble Incriminación al estar demostrado que en ambos Estados, a la fecha de la comisión de los hechos (2001-2004), se encontraba tipificado el delito de Corrupción de Funcionario Público Extranjero;

Que con relación al delito de Lavado de Dinero (cargos 10 al 28), por el cual se requiere al señor AMADEUS RICHERS se encuentra tipificada en la sección 1956 del título 18 del Código Penal de los Estados Unidos. En cambio, en la legislación panameña se encontraba tipificado en el artículo 389 y 390 del Código Penal vigente a la fecha de la comisión de los hechos estableciendo una pena de 5 a 12 años de prisión;

Que la solicitud de extradición por el delito antes mencionado cumple con el Principio de Doble Incriminación al estar demostrado que en ambos Estados, a la fecha de la comisión de los hechos (2001-2004), se encontraba tipificado el delito de Lavado de Dinero;

Que el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia;

Que la Acción Penal no se encuentra prescrita en los Estados Unidos de América, ni en la República de Panamá en función a lo señalado en los Artículos 93, 93 A, 94, 95 y 96 del Código Penal vigente a la fecha en que supuestamente se cometieron los actos ilícitos, adicionalmente, por el mandato establecido en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción;

Que con relación a la prescripción de la pena, la misma no resulta aplicable, debido a que la autoridad estadounidense requiere al señor AMADEUS RICHERS para enfrentar el proceso penal, que determinará su responsabilidad o no sobre los hechos que se le imputan;

Que esta Cancillería, una vez analizada la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, considera que existen los elementos jurídicos necesarios para estimar procedente la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTIMAR PROCEDENTE la Solicitud de Extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano brasileño y alemán AMADEUS RICHERS quien es requerido por la supuesta comisión de los delitos de Conspiración para Cometer Soborno de Funcionarios Extranjeros y Fraude Electrónico, Corrupción de Funcionario Público Extranjero (Violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero), Conspiración para cometer Lavado de Dinero y Lavado de Dinero.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor AMADEUS RICHERS del contenido de la presente resolución.

TERCERO: COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación el contenido de la presente resolución ministerial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Tratado Bilateral sobre Extradición firmado entre Panamá y los Estados Unidos de América, Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Artículos 2496 al 2507 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los Seis (6) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Ministro de Relaciones Exteriores



MAYRA I. AROSEMENA
Viceministra Encargada



Siendo las 11:40 AM de la mañana
en la República de Panamá, Distrito Capital
de hoy 23 de Agosto de 2013,
notifico al señor Amadeus Richers
de la resolución anterior,
fecha el día 6 de Agosto de 2013



SOLICITO SE ME NOMBRE DEFENSOR DE OFICIO

• **SI**

• **NO (¿Por qué?)**

FIRMA: _____

(NOTIFICADO)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá, en el Distrito Central, a los 15 días del mes de Agosto de 2013, comunico al señor Andrés Pacheco, el resultado de la solicitud de nombramiento de defensor de oficio, la cual se encuentra en el expediente número 10013.



REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Relaciones Exteriores

PANAMA 4, PANAMA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICO Y TRATADOS

FORMULARIO DE NOTIFICACION A TRAVES DE TESTIGO

En el día de hoy 22 de Agosto del año 20 13 nos presentamos a Centro Penitenciario La Joya con el propósito de realizar la notificación de Almadens Richers de nacionalidad Alemana y Británica y pasaporte No. _____ de la Resolución Ministerial No. 6082 de 6 de Agosto de 20 13 por la cual se Estimó procedente la extradición.

Se deja constancia de la negativa del extradito(a) a notificarse y se procede a su notificación a través de testigo.

En atención a lo anterior y tomando en cuenta el contenido del Artículo 1004 del Código Judicial de la República de Panamá se solicitó a Javier Hernandez y a Farouk Aracón que se notificaran en nombre del extradito(a) dejando como constancia que se entregó copia de la Resolución a cada uno de los testigos y una para el requerido.

Como constancia de lo actuado en el día de hoy se firma el presente formulario por parte de los testigos.

[Signature]
Cédula: 96.848-127 y

[Signature]
Cédula: 16748525

Miguel Julián Lucas
Notificador
Cédula: 8-1139-253



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]

DIRECTOR (A) GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRATADOS

Por los antecedentes expuestos; **IMPUGNAMOS** y **RECHAZAMOS** la **LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD** de la referida **RESOLUCION No.6082** de fecha 6 de Agosto de 2013, pues hasta el presente momento no se ha **RESULETO Y SENTENCIADO LA ACCION DE HABEAS CORPUS**; y con ésta resolución **SE VUELVEN a VIOLAR LOS DERECHOS DE MI DEFENDIDO AMADEUS RICHERS.**

Atentamente,



Lida. Jhoanne Long
Cédula No. 8-482-305
Idoneidad No. 8,437

Panamá, 23 de agosto de 2013.